



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Personal.—Orden de 16 de junio de 1995, por la que se modifica un puesto de trabajo de personal laboral integrándolo en el régimen administrativo funcional 3271

Consejería de Agricultura y Comercio

Explotaciones agrarias.—Corrección de errores a la Orden de 19 de junio de 1995, por la que se concede un año de validez a la condición de Agricultor a Título Principal, una vez demostrada 3271

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Delegación de competencias.—Orden de 26 de julio de 1995, por la que se modifica parcialmente la Orden de este Organismo, de 30 de junio de 1994, sobre delegación de competencias en materia de ordenación de pagos en el Jefe de Sección de Gestión Presupuestaria 3272

III. Otras Resoluciones

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Sentencias.—Resolución de 8 de junio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 24 de abril de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia 3272

Medio ambiente.—Resolución de 21 de junio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Abastecimiento a La Pesga» 3272

Medio ambiente.—Resolución de 21 de junio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Abastecimiento a Fuenlabrada y Garbayuela» 3274

Adjudicación.—Resolución de 22 de junio de 1995, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se resuelve la contratación directa de los Servicios de Asistencia Técnica para la Redacción del Estudio que defina y valore el Plan de Aforos de carreteras de la Comunidad Autónoma de Extremadura 3277

Adjudicación.—Resolución de 22 de junio de 1995, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de tratamiento superficial con lechada bituminosa y M.B.F. en la carretera C-537, de Badajoz a Mérida por Montijo. Tramo: Montijo-Mérida, PP.KK. 16,400/25,388

3277

Sentencia.—Resolución de 22 de junio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 18 de abril de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

3277

Medio ambiente.—Resolución de 23 de junio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de ensanche, refuerzo y mejora de la Ctra. C-523 de Cáceres a Portugal por Alcántara. Tramo: Navas del Madroño (C-522) - C-220

3278

V. Anuncios

Consejería de Industria y Turismo

Aguas.—Anuncio de 12 de mayo de 1995, sobre solici-

tud de declaración de agua mineral de la provincia de Cáceres

3281

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Subasta.—Resolución de 26 de junio de 1995, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de repintado de marcas viales en la zona Norte de la Comunidad Autónoma de Extremadura

3281

Subasta.—Resolución de 26 de junio de 1995, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de repintado de marcas viales en la zona Este de la Comunidad Autónoma de Extremadura

3281

Subasta.—Resolución de 26 de junio de 1995, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de repintado de marcas viales en la zona Sur de la Comunidad Autónoma de Extremadura

3282

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 16 de junio de 1995, por la que se modifica un puesto de trabajo de personal laboral integrándolo en el régimen administrativo funcional.

El Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para las relaciones de puestos de trabajo de personal de la Junta de Extremadura otorga al Consejero de Presidencia y Trabajo, en sus artículos 3 y 8, la competencia para ordenar modificaciones puntuales en las relaciones de puestos de trabajo, determinando que aquellos puestos de naturaleza administrativa que hasta ahora figuraban en la relación de puestos de trabajo de personal laboral y que se hallen vacantes desaparecerán de la misma, integrándose en el nivel correspondiente de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

En su virtud, visto el preceptivo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 3.3 del referido Decreto, la Consejería de Presidencia y Trabajo

DISPONE:

Modificar la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Bienestar Social, aprobada por Decreto 76/1994, de 31 de mayo, en el particular del puesto n.º 88, denominado A.T.S., que por el motivo de haber quedado vacante y dada su naturaleza administrativa, se integrará en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la citada Consejería con las siguientes características:

CENDIR	CODIGO N.CTRL	DENOMINACIÓN UBICACIÓN	HOR.	NI	NIV	C.ESPECIFICO TIPO SUBCONC
14 04	000000 5304	A.T.S. MERIDA		S	18	B.3 R

TP	GRUP	REQUISITOS	MERITOS	OBSERVACIONES
PR		TITULACION	OTROS	
N	B	D.U.E.		F
C				

La presente disposición podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 16 de junio de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CORRECCION de errores a la Orden de 19 de junio de 1995, por la que se concede un año de validez a la condición de Agricultor a Título Principal, una vez demostrada.

Apreciado error en la Orden de 19 de junio de 1995, por la que se concede un año de validez a la condición de agricultor a Título Principal, una vez demostrado, publicada en el DOE núm. 74, de 24 de junio de 1995, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 2988, 1.ª columna, en el título de la Orden de referencia,

Donde dice: «Orden de 19 de julio de 1995, por la que...».

Debe decir: «Orden de 19 de junio de 1995, por la que...».

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 26 de junio de 1995, por la que se modifica parcialmente la Orden de este Organo, de 30 de junio de 1994, sobre delegación de competencias en materia de ordenación de pagos en el Jefe de Sección de Gestión Presupuestaria.

Habiéndose delegado, mediante orden de 30 de junio de 1994, en el Jefe de Sección de Gestión Presupuestaria las competencias que en materia de ordenación de pagos me atribuye el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la presente,

DISPONGO

1. Mantener la delegación de competencias operada por la orden

de 30 de junio de 1994, modificada por la de 3 de marzo de 1995.

2. Delegar en el Jefe de Negociado de Control de Ingresos las competencias antes referidas, cuando el Jefe de la Sección de Gestión Presupuestaria se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Vacaciones.
- b) Permisos o Comisiones de Servicios de más de una semana natural de duración, y
- c) Bajas por enfermedad.

Mérida, 26 de junio de 1995.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de junio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 24 de abril de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 270 de 1993, interpuesto por D. Enrique de Francisco Simón, en nombre y representación del recurrente D. Ricardo Goizueta Sagues, contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación del expediente sancionador CC-147/91, por infracción a la Ley de Caza de Extremadura), ha recaído sentencia firme, dictada el 24 de abril de 1995 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 50/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 24 de abril de 1995 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 270 de 1993, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

Que estimando como estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Enrique de Francisco Simón, en nombre y representación de D. RICARDO GOIZUETA SAGUES, contra los actos reflejados en el Fundamento de Derecho Primero de la presente resolución, debemos anular y anu-

lamos los mismos por ser contrarios a derecho; y todo ello sin efectuar declaración alguna en cuanto a costas.

Mérida, 8 de junio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 21 de junio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Abastecimiento a La Pesga».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública, para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 21 de junio de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO A LA PESGA

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 17 del citado Reglamento, fue sometido a trámite de información pública, mediante Resolución que se publicó en el D.O.E. n.º 43 de fecha 11 de abril de 1995. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y

los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de «Abastecimiento a La Pesga».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto «Abastecimiento a La Pesga» se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución de dicho proyecto considerarse ambientalmente aceptable, las siguientes condiciones:

- 1.—Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 2.—Una vez determinada la ubicación de las instalaciones auxiliares de obra (planta de tratamiento de áridos, canteras, préstamos, parques de maquinaria) así como la situación de vertederos y escombreras, se comunicará a la Agencia de Medio Ambiente para que analice la idoneidad de la opción elegida y determine si las medidas correctoras propuestas son adecuadas y suficientes.
- 3.—Los trabajos de restauración deberán estar ejecutados en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de las obras.

A N E X O I

Memoria resumen

El proyecto consiste en la construcción de una presa, la colocación de una tubería de conducción enterrada y la construcción de un azud.

La presa proyectada es de hormigón en masa con talud vertical aguas arriba y 0'75/1 aguas abajo. Tiene una longitud total de coronación de 124'28 m. y una altura máxima sobre cimientos de 21'50 m. y se encuentra situada sobre el arroyo Capallar en el término municipal de Caminomorisco.

El embalse proyectado tiene una capacidad de 218.000 m³

La conducción consiste en una tubería de fundición dúctil de 150 mm. de diámetro y tiene una longitud total de 6.222 ml.

A N E X O I I

El Estudio de Impacto Ambiental tras la descripción del proyecto incluye una descripción del medio centrándose en los siguientes factores (Geografía, Topografía y Relieve, Hidrología, Red Fluvial, Paisaje, Sustrato, Geología, Climatología, Vegetación y Fauna y Medio Humano o Socioeconómico de la zona).

A continuación se realiza la identificación y valoración de impactos según la cual no se prevén impactos negativos de consideración y los posibles impactos de efectos recuperables se podrán minorizar con la aplicación de las medidas correctoras.

Como MEDIDAS PREVENTIVAS se proponen:

1.—La planta de maquinaria, silos y fabricación de hormigón se ubicará en el vaso de la presa y deberá cumplir las siguientes recomendaciones:

1.1. Evitar contaminación de aire, suelo y aguas aislando las zonas a ocupar mediante suelos impermeables y recogida selectiva, mediante separadores de grasas, de los líquidos vertidos o procedentes de lavados, particularmente aquellos en los que sean de prever vertidos de aceites, gasoil, grasas, etc.

1.2. Del mismo modo deben aislarse del cauce del Arroyo Capallar aquellas instalaciones capaces de producir vertidos contaminantes con el fin de evitar que las partidas o residuos sean arrastradas por escorrentía superficial al cauce.

2.—Se tomarán las medidas necesarias para reducir/evitar la producción de polvo en la manipulación de áridos o en la circulación de caminos de obra.

3.—La conducción discurrirá por un antiguo camino restituyendo el mismo a su estado original una vez finalizadas las obras.

Como MEDIDAS CORRECTORAS el estudio de impacto ambiental incluye:

1.—Las tierras existentes en la vega y huertos que van a ser afectados por las inundaciones tras la construcción de la presa, deberán ser retiradas y acopiadas para su posterior reutilización en las labores de restauración.

2.—Los taludes del camino de acceso a la presa se tratará con hidrosiembra para evitar problemas erosivos.

3.—El embalse se vallará perimetralmente para impedir el acceso a potenciales agentes extremos contaminantes.

Mérida, 21 de junio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 21 de junio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Abastecimiento a Fuenlabrada y Garbayuela».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública, para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 21 de junio de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «ABASTECIMIENTO A FUENLABRADA Y GARBAYUELA»

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 17 del citado Reglamento, fue sometido a trámite de información pública, mediante Resolución que se publicó en el D.O.E. n.º 43 de fecha 11 de abril de 1995. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de «Abastecimiento a Fuenlabrada y Garbayuela».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto «Abastecimiento a Fuenlabrada y Garbayuela» estable-

cen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución de dicho proyecto considerarse ambientalmente aceptable, las siguientes condiciones:

1.—Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

2.—Una vez determinada la ubicación de las instalaciones auxiliares de obra (planta de tratamiento de áridos, canteras, préstamos, parques de maquinaria) así como la situación de vertederos y escombreras, se comunicará a la Agencia de Medio Ambiente para que analice la idoneidad de la opción elegida y determine si las medidas correctoras propuestas son adecuadas y suficientes.

3.—Los trabajos de restauración deberán estar ejecutados en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de las obras.

A N E X O I

Memoria resumen

Las obras de abastecimiento a Fuenlabrada de los Montes y Garbayuela están constituidas básicamente por los siguientes elementos:

Presa de gravedad en el río Guadalemar, paraje «Pretura del Molino», que dará lugar a un embalse de unos 620.000 m³ de capacidad.

La tipología de la presa será de gravedad de hormigón convencional y planta recta, con perfil triangular y 4 m. de ancho en coronación.

- Altura total de la presa sobre el cauce..... 14,5 m.
- Longitud de coronación 75 m.
- Cota de coronación 474,0
- Cota de máximo nivel normal de embalse..... 472,0

La superficie inundada por el embalse se estima en 14,6 Has.

Impulsión de 3.300 m. de longitud aproximada constituida por una conducción de fundición de 200 mm. de diámetro, que partiendo de la presa llegará a un depósito regulador intermedio adyacente a la actual impulsión de Fuenlabrada. El trazado podrá aprovechar el existente desde el pozo, situado aguas abajo de la cerrada, del que se abastece en la actualidad la citada población.

Depósito regulador intermedio de 100 m³ de capacidad adyacente a la actual impulsión de Fuenlabrada.

Conducción por gravedad de 9.300 m. de longitud que, mediante una tubería de fundición de 125 mm. de diámetro, abastecerá al nuevo depósito regulador de Garbayuela.

Depósito regulador para Garbayuela de 200 m³ de capacidad.

Nueva conducción de suministro para Garbayuela desde el citado de-

pósito regulador hasta la red de distribución, mediante una tubería de P.V.C. de 160 mm. de diámetro y 10 atm. de presión nominal.

A N E X O I I

Resumen de estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental tras la justificación del proyecto y la enumeración de las acciones y elementos del proyecto generadores del impacto incluye una descripción del medio muy detallada de todos los factores ambientales (climatología, geología, geomorfología, hidrología, vegetación, fauna, espacios naturales, población, actividad económica, infraestructura, patrimonio cultural y paisaje).

Tras la identificación de impactos se valoran los mismos de forma cualitativa siguiendo la metodología establecida en el R.D. 1131/1988.

Como resumen de dicha valoración se concluye:

Los impactos sobre la población y las infraestructuras se consideran positivos, y los impactos sobre el patrimonio cultural y los espacios naturales son nulos.

— La mayoría de los impactos negativos se estiman compatibles, compatibles-moderados o moderados.

— Las afecciones sobre la vegetación y la agricultura-ganadería derivadas del desbroce y ocupación permanente de la cerrada y el vaso del embalse se consideran impactos moderados-severos y moderados.

— Los impactos más descatados se producen sobre la calidad de las aguas superficiales y sobre la fauna piscícola; se han valorado, conservadoramente, como impactos severos, será el plan de vigilancia ambiental el que valore definitivamente la magnitud de estos impactos y sus medidas correctoras.

— No se prevén impactos críticos.

Como medidas preventivas y correctoras se incluyen las siguientes:

1.—El emplazamiento de la presa y el embalse se localiza en una zona poco visible; también tendrá muy baja incidencia visual —por su emplazamiento y porque irá semienterrado— el depósito de Fuenlabrada.

2.—El trazado de las tuberías a Fuenlabrada y Garbayuela aprovecha caminos ya existentes.

3.—Los caminos agrícolas no se verán interceptados durante las obras, pues no quedarán interrumpidos y por ellos podrán circular la maquinaria agrícola.

4.—Los vertidos medios de agua al río, procedentes del desagüe de fondo de la presa, simulan con bastante aproximación de régimen actual del río.

5.—Antes del inicio de las obras y durante todo el tiempo que duren las mismas se procederá al jalonado temporal de todas las zonas de obra (presa, vaso del embalse, caminos de acceso, conducciones, etc.), a fin de reducir al mínimo la afección al entorno (al suelo, la vegetación, el paisaje, etc).

6.—Se marcarán aquellos árboles y arbustos que hayan de ser talados, y aquellos otros situados en los bordes de las zonas obras que no sea preciso abatir y que serán objeto de medidas de protección.

7.—Deforestación y decapaje de la tierra vegetal del vaso con carácter previo a las operaciones de excavación.

El desbroce comenzará en las inmediaciones de la cerrada e irá extendiéndose progresivamente en círculos concéntricos. El desbroce se realizará fuera de la época reproductiva de la comunidad animal.

Asimismo, mediante decapado del terreno se extraera la tierra vegetal, en un espesor de 20 cm. Esta tierra vegetal se acopiará hasta su uso posterior, en una zona de la cola de embalse. La tierra vegetal así conservada se empleará posteriormente en la recuperación de superficies alteradas por las obras.

8.—Si los préstamos (áridos para hormigón) proceden del aluvial situado en el interior del vaso y/o del coluvial de las laderas, se excavará únicamente la parte de los mismos que vaya a quedar anegada por las aguas.

9.—Con el fin de limitar y concentrar el impacto de las obras en un solo punto, las oficinas de obra, talleres, plantas de hormigón y de lavado de áridos, depósitos temporales de materiales, y cualquier otra instalación, se emplazarán en el interior del vaso.

Si esto no fuera posible, se ubicarán en las proximidades de la cerrada, allí donde a juicio de la vigilancia ambiental se produzca un impacto mínimo sobre el suelo, la vegetación y las aguas. Previamente a su instalación se extraerá la tierra vegetal de la zona a ocupar, y se acopiará y tratará adecuadamente en las proximidades. Al finalizar las obras y tras la limpieza de la zona, se realizará un laboreo superficial del suelo para devolverle sus condiciones originales y se reextenderá la tierra vegetal sobre estas superficies.

10.—Los focos de contaminación de las aguas —los talleres y oficinas, que generarán aguas fecales, y la planta de lavado de áridos y el lavado de los bloques de hormigón, que generarán aguas contaminadas— no están en contacto directo con las aguas superficiales.

En cuanto a las aguas procedentes del lavado de áridos y de los bloques de hormigón, es necesario evitar que lleguen, en esas condiciones, al curso fluvial.

11.—El vertedero que acoja los materiales sobrantes se ubicará allí

donde —a juicio de la vigilancia ambiental— se conjuguen el menor costo y el mínimo impacto ambiental.

Antes del vertido de estos materiales, se extraerá la tierra vegetal de la zona a ocupar y se acopiará en las inmediaciones debidamente. Tras el vertido de los materiales, la superficie del vertedero debe quedar, en cuanto a su forma, lo menos expuesta a la erosión y lo más acorde posible con el entorno. Por último, se cubrirá su superficie con la tierra vegetal antes extraída.

12.—No se abrirán pistas provisionales de trabajo no previstas en el Proyecto.

13.—La tierra vegetal procedente del vaso del embalse se empleará en la restauración de las distintas áreas degradadas por las obras.

14.—Para minimizar el impacto sobre la fauna, además de realizar el desbroce del vaso de una forma y en un época concreta, es necesario señalar otras tres importantes medidas: las obras para la construcción de la mitad final de la conducción a Garbayuela deben quedar interrumpidas entre los meses de febrero y julio, a fin de que la fase reproductora de las especies —más sensibles— que habitan dicho entorno no se vea alterada; asimismo, se impedirá la repoblación del embalse (o de cualquier otro tramo del río) con especies piscícolas o de otro tipo (cangrejo americano, etc.) foráneas; por último, el tendido de la línea eléctrica que abastecerá la presa y la ETAP seguirá el trazado propuesto para la conducción a Fuenlabrada o el trazado de algún camino ya existente.

15.—El pozo de captación del que actualmente se abastece Fuenlabrada de los Montes quedará inutilizado desde el comienzo. En este sentido, es totalmente necesario que antes del inicio de la fase de obras se dé una solución temporal al abastecimiento de este municipio.

16.—Se recomienda que el diseño y los materiales empleados para la construcción de la ETAP y el depósito de Fuenlabrada sean lo más armónico posible con el entorno.

El Estudio de Impacto Ambiental queda completado con el Plan de Vigilancia Ambiental que establece las Normas a seguir para cumplir los siguientes objetivos:

— Garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Comprobar la valoración de los impactos identificados en el Estudio de Impacto Ambiental.

Detectar impactos no previstos, ya sea por omisión en el Estudio de Impacto Ambiental ya sea por modificaciones posteriores del proyecto que generen nuevos impactos.

— Garantizar que la actividad se realice —en lo que se refiere a aspectos ambientales— según el Proyecto.

— Determinar la eficacia de las medidas preventivas y correctoras definidas, tanto en el Proyecto como en cualquier otro documento de carácter vinculante, incluidas aquéllas que puedan ser definidas por la misma vigilancia ambiental durante la ejecución de las obras o posteriormente.

Mérida, 21 de junio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 22 de junio de 1995, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se resuelve la contratación directa de los Servicios de Asistencia Técnica para la Redacción del Estudio que defina y valore el Plan de Aforos de carreteras de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el resultado de las ofertas recibidas, así como el Informe y Propuesta de Adjudicación que al respecto emite el Servicio Regional de Carreteras, esta Dirección General de Infraestructura, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado y en cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 15 de julio de 1992 (D.O.E. de 23 de julio de 1992).

R E S U E L V E

Adjudicar definitivamente los citados Servicios de Asistencia Técnica a la empresa COMINGER, S.A., en la cantidad de 780.000 ptas. (SETECIENTAS OCHENTA MIL PESETAS).

Mérida, 22 de junio de 1995.

El Director General de Infraestructura,
P.D. 15.07.92 (D.O.E. 23.07.92),
MIGUEL GARCIA LEDO

RESOLUCION de 22 de junio de 1995, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de tratamiento

superficial con lechada bituminosa y M.B.F. en la carretera C-537, de Badajoz a Mérida por Montijo. Tramo: Montijo-Mérida, PP.KK. 16,400/25,388.

Visto el resultado de la Mesa de Contratación celebrada el día 12 de junio de 1995, así como el Informe y Propuesta de Adjudicación que al respecto emite el Servicio Regional de Carreteras, esta Dirección General de Infraestructura, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado y en cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 15 de julio de 1992 (D.O.E. de 23.07.92).

R E S U E L V E

Adjudicar definitivamente las citadas obras a la unión temporal de empresas BALPIA, S.A. - CRECOC, S.A., en la cantidad de 20.677.000 ptas. (VEINTE MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL PESETAS).

Mérida, 22 de junio de 1995.

El Director General de Infraestructura,
P.D. 15.07.92 (D.O.E. 23.07.92),
MIGUEL GARCIA LEDO

RESOLUCION de 22 de junio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 18 de abril de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1010 de 1992, interpuestos por D.^a M.^a DOLORES FERNANDEZ SANZ, en nombre y representación del recurrente D. JULIAN BLANCO SALGADO, contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación del expediente sancionador BA-371/91, por infracción de la Ley de Caza de Extremadura), ha recaído sentencia firme, dictada el 18 de abril de 1995 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección

R E S U E L V E

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 18 de abril de 1995 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1010 de 1993, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Julián Blanco Salgado, representado por la Procuradora Sra. Fernández Sanz, contra la resolución de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, mencionada en el primer fundamento, debemos anular y anulamos el citado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, con expresa condena en costas a la Administración Demandada».

Mérida, 22 de junio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 23 de junio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de ensanche, refuerzo y mejora de la Ctra. C-523 de Cáceres a Portugal por Alcántara. Tramo: Navas del Madroño (C-522) - C-220.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 23 de junio de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ENSANCHE, REFUERZO Y MEJORA DE LA CTRA. C-523 DE CACERES A PORTUGAL POR ALCANTARA. TRAMO: NAVAS DEL MADROÑO (C-522) - C-220

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 43, de fecha 11 de Abril de 1995. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Ensanche, refuerzo y mejora de la carretera C-523 de Cáceres a Portugal por Alcántara. Tramo: Navas del Madroño (C-522) - C-220.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.—PERMEABILIDAD TERRITORIAL

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

2.—PROTECCION DEL SISTEMA HIDROLOGICO

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

3.—PROTECCION DEL SUELO. RECUPERACION, RESTAURACION E INTEGRACION PAISAJISTICA DE LA OBRA

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente, previamente a la ejecución de las obras accesorias. En este estudio se definirá de forma suficientemente concreta:

- La localización, volumen de extracción y modo de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamo requeridas para la ejecución de la obra.
- La localización de las instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc.
- La localización y tratamiento de los vertederos y escombreras.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos.

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

4.—PROTECCION DE LA FAUNA Y LA FLORA

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y vegetación. Para evitar la destrucción innecesaria de la vegetación en la zona de obra se controlarán las operaciones de desbroce de acuerdo con las directrices establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Los pies arbóreos que consideren necesarios cortar serán marcados. Posteriormente se informará a la Agencia de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

Se realizarán las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto no entren en contradicción con los condicionados de la presente Declaración.

5.—SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, la Dirección General de Infraestructura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

A N E X O I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto comprenderá todas las obras necesarias para el acondicionamiento, ensanche, refuerzo y mejora de la carretera C-523, entre Navas del Madroño, y la intersección con la carretera CC-220 de Membrio, tramo de 19 km. incluido en la red intercomarcal de la Red de Carreteras dependiente de la Junta de Extremadura.

Las obras a ejecutar incluyen:

* Desmote y terraplenes en las once rectificaciones modificaciones de trazado en planta, más la inclusión de las oportunas modificaciones puntuales de trazado en alzado a lo largo de todo el tramo. Tanto el ensanche como las rectificaciones aludidas han generado mínimos desmontes y terraplenes con alturas siempre inferiores a los 3.00 - 4.00 m.

* Los taludes tendrán los siguientes condicionantes geométricos:

Terraplenes: 2 (H) = 1 (V).

Desmontes: En tierra 1 (H) = 3 (V).

En roca fisurada 1 (H) = 3 (V).

En roca compacta 1 (H) = 5 (V).

* Regularización de todo el alzado con ensanche, refuerzo y mejora del actual firme para obtener en cada caso la plataforma adecuada según las siguientes características:

Plataforma: 7.00 metros.

Calzada: 6.00 metros.

Arcenes: 2 de 0.50 metros pavimentados.

Pendiente máxima: 5.00 %

Radio mínimo: 250 metros.

* Construcción del firme proyectado en calzada y arcenes.

* Acondicionamiento al nuevo trazado y nueva plataforma de las cuatro intersecciones incluidas en el tramo acceso a Brozas, inter-

sección C-522 a Herrerueta, acceso a Villa del Rey e intersección CC-220 a Membrió, final del Proyecto.

- * Urbanización y mejora de la actual travesía del pueblo de Brozas.
- * Levantado con nueva colocación en retranqueo de los cerramientos afectados por el ensanche y acondicionamiento del actual trazado.
- * Limpieza y ampliación o construcción de las pequeñas obras de drenaje transversal.
- * Señalización horizontal y vertical con mejora sustancial del balizamiento con implantación de barrera de seguridad en todos aquellos terraplenes cuya altura sea superior a 3 metros y obras accesorias definitivas y durante las obras.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental tras la descripción de las características del proyecto incluye la descripción del medio desarrollando las características de los siguientes factores ambientales: clima, calidad del aire, ruidos, geología y geomorfología, hidrología e hidrogeología, edafología y vegetación y fauna.

La identificación y valoración de impactos se realiza a través de una matriz de Leopold llegando a las siguientes conclusiones:

En la etapa de construcción son considerablemente más los aspectos negativos que los positivos por cuanto los factores: contaminación, paisaje y ruido, seguidos por el factor erosión condicionan el resultado negativo de impacto. En la etapa de explotación disminuyen e incluso en algún caso se anulan los efectos negativos anteriores y aparecen con bastante peso los factores económicos de la obra de carácter positivo, creación de empleo y creación de riqueza favorecida por una mejor infraestructura del transporte.

El estudio de impacto ambiental incluye una serie de medidas pre-

ventivas para evitar impactos negativos de consideración y las medidas correctoras necesarias para minimizar los posibles impactos derivados de la ejecución de las obras.

Estas medidas consisten básicamente en:

- 1.—La tierra vegetal extraída de los desbroces se acopiará en los bordes de la superficie ocupada, para su reutilización en el tapizado de taludes.
- 2.—Las zonas de préstamos y vertederos se dejarán después de su utilización con una superficie uniforme, y aspecto agradable, tapizándose posteriormente con tierra vegetal.
- 3.—En las instalaciones de machaqueo y plantas de hormigón o aglomerado, se dispondrán de filtros para evitar la emisión de polvo a la atmósfera.
- 4.—En fase de realización de la obra, se dispondrán cuantos camiones cisterna sean necesarios, regando las zonas sin afirmar, para disminuir la emisión de polvo debida al tráfico.
- 5.—Los taludes de los grandes desmontes o terraplenes se tapizarán con tierra vegetal o hidrosiembra.
- 6.—Para evitar el efecto barrera que pueda crear la carretera en zonas nuevas de trazado, se dispondrá en la obras de fábrica de tipo alcantarilla o pontón de un paso lateral para animales.
- 7.—Se realizarán plantaciones en aquellas zonas en las que por el movimiento de tierras propias de la obra se hayan producido una tala mayor de árboles o erosión en el terreno.
- 8.—Se realizarán plantaciones arbóreas en zonas de vertedero con el fin de restaurar el medio.

Mérida, 23 de junio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ANUNCIO de 12 de mayo de 1995, sobre solicitud de declaración de agua mineral de la provincia de Cáceres.

Por D. Pedro Casillas González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zorita (Cáceres), ha sido solicitada la declaración de la condición mineral de las aguas procedentes de los baños conocidos como «LOS MANIANTIOS», del término municipal de Zorita (Cáceres).

Lo que se hace público de conformidad con el Art. 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, para general conocimiento de todos los que de alguna forma puedan estar interesados en el expediente, que podrán alegar cuanto convenga mediante escrito presentado en el Servicio Territorial de Industria y Turismo en Cáceres, en el plazo de quince días, a partir de la presente publicación.

Mérida, 12 de mayo de 1995.—El Director General, ALFONSO PERIANES VALLE.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 26 de junio de 1995, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de repintado de marcas viales en la Zona Norte de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se anuncia subasta para la contratación de las obras de repintado de marcas viales en la Zona Norte de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Presupuesto de Contrata: 17.591.154 ptas.

A anualidades: 1995: 17.591.154 ptas.

Plazo de ejecución: Un (1) mes.

Fianza provisional: Dispensada.

Fianza Definitiva: 4% del presupuesto de contrata.

Clasificación requerida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
G	5	e

El proyecto y Pliegos, podrán ser examinados en los locales de esta Consejería, sitios en Mérida (Badajoz), Avenida del Guadiana s/n.

El plazo de presentación de proposiciones económicas finalizará a las 12 horas del día 2 de agosto de 1995.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación en acto público celebrado al efecto, en los locales de la Dirección General de Infraestructura, a las 11 horas del día 17 de agosto de 1995.

Mérida, 26 de junio de 1995.—El Director General de Infraestructura, MIGUEL GARCIA LEDO.

RESOLUCION de 26 de junio de 1995, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de repintado de marcas viales en la Zona Este de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se anuncia subasta para la contratación de las obras de repintado de marcas viales en la Zona Este de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Presupuesto de Contrata: 21.481.561 ptas.

A anualidades: 1995: 21.481.561 ptas.

Plazo de ejecución: Un (1) mes.

Fianza provisional: Dispensada.

Fianza Definitiva: 4% del presupuesto de contrata.

Clasificación requerida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
G	5	e

El proyecto y pliegos podrán ser examinados en los locales de esta Consejería, sitios en Mérida (Badajoz), Avenida del Guadiana s/n.

El plazo de presentación de proposiciones económicas finalizará a las 12 horas del día 2 de agosto de 1995.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación en acto público celebrado al efecto en los locales de la Dirección General de Infraestructura, a las 11 horas del día 17 de agosto de 1995.

Mérida, 26 de junio de 1995.—El Director General de Infraestructura, MIGUEL GARCIA LEDO.

RESOLUCION de 26 de junio de 1995, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de repintado de marcas viales en la Zona Sur de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se anuncia subasta para la contratación de las obras de repintado de marcas viales en la Zona Sur de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Presupuesto de Contrata: 20.925.932 ptas.

Anualidades: 1995: 20.925.932 ptas.

Plazo de ejecución: Un (1) mes.

Fianza provisional: Dispensada.

Fianza definitiva: 4% del Presupuesto de Contrata

Clasificación requerida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
G	5	e

El proyecto y pliegos podrán ser examinados en los locales de esta Consejería, sitios en Mérida (Badajoz), Avenida del Guadiana s/n.

El plazo de presentación de proposiciones económicas finalizará a las 12 horas del día 2 de agosto de 1995.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación en acto público celebrado al efecto en los locales de la Dirección General de Infraestructura, a las 11 horas del día 17 de agosto de 1995.

Mérida, 26 de junio de 1995.—El Director General de Infraestructura, MIGUEL GARCIA LEDO.

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1995, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1995 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1995 (envíos mensuales)	6.000 ptas.
Años 1980 a 1994 (ambos inclusive)	22.500 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1995

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 27 de octubre de 1994, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 129, de 12/II/1994).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1995, es de 10.400 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 7.800 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.200 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.600 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodóvar), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III101 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1995 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1994. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

